

*Real Cedula*

= habiendo D<sup>o</sup>

sido servida por su Divina Magestad de Libranza de la Plaga, del mal pestilente que en estos últimos años se ha difundido, con mucho y temor de las Provincias Vecinas; y en especial de los mis Reinos, por su inmediacion, y por su cercania por mar; y debiendo esperar, de la Divina misericordia, que no aya quedado Reliquias de que queda resultan a estos mis Reinos el daño que hasta aqui se temido, con tanta razon; para cuyo reparo, sean puestos demis hordenas seguras y vigorosas precauciones que Dios ay favorecido, haciendo las expensas, para librar a mis vasallos, de tan pernicioso achaque, consumo de costa y dispendio demis R<sup>o</sup>, haciendo, in comodidad, demis Reales tropas, que sean mantenidas en toda la dilatada Costa de España, y fronteras contiguas a la Francia; e Revuelto a abrir el Comercio con el Reino de Francia, a conulta de la Junta de Sanidad, en esta Corte. Establecida, concediéndoles Franceses la libertad del Comercio, con la mayor extension que sea discreta posible, previniendo algun riesgo que aun puede temerse, por lo qual en las Provincias que ansido heridas de esta plaga, y para quietud de los Comandantes de los mis Reinos, y Señorios, ministros Superiores de Justicia, y Subalternos, sejan las Reglas por donde seand gobernar, mande des pacher la presente por la qual hordenas, a todo lo Comandantes demis Armas y Planten luego las tropas que estan de Guardia en de fensa de la salud publica, en todas las marinas y fronteras, de fando algunas pocas que al ten nando queden de Guardia, en los principales puertos, como tambien en las entradas inmediatas, y Caminos Reales de la Francia para España, solo para que hazgan observar mis Reales hordenas cuyo numero, y Calidad des al arbitrio demis Comandantes.

Y asimismo hordenas, mande, que sequien lo Barcos de Guardia que en varios puertos, y Lias estan puestos por la de fensa de la salud, habiendo en cargo al Marqués de Campo Florido, Gobernador demis Consejo de hacienda, hordenas a todo los Administradores, Intendentes, y Jueces de Ventas Reales, encarguen a los Guardas de tierra, y Barones, de cabos de los Barcos de Guardia de Ventas Reales, la Custodia de la Salud

